

62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL NUMERO 2019-00300
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: CELIA OLIBELIA TORRES PORRAS Y OTRO

Conforme a las documentales allegadas al plenario el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Las documentales allegadas por el apoderado de la parte ejecutante que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, señor **VÍCTOR ALFONSO GUERRERO GUERRERO**, en la carrera 7 No. 12-30 del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en el libelo demandatorio, con constancia de haber sido enviado por medio de la empresa de correos “472” con **certificación recibido por firma ilegible. El día 31 de octubre de 2020** -fl. 60- **agréguense** a las presentes diligencias y **ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el demandado, señor **VÍCTOR ALFONSO GUERRERO GUERRERO** no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago fechado seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo que se le ordena a la activa enviar la comunicación de que trata el artículo 292 ejúsdem, a la misma dirección donde se envió el citatorio.

TERCERO: Con Respecto a la ejecutada, señora **CELIA OLIBELIA TORRES PORRAS**, tener en cuenta que no presentó excepciones dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez